



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 18-2015-0019

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Alexander Esteban Galindo** -folios 114 a 117 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MARCELA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, el 23 de marzo de 2021
Por anotación en el auto N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



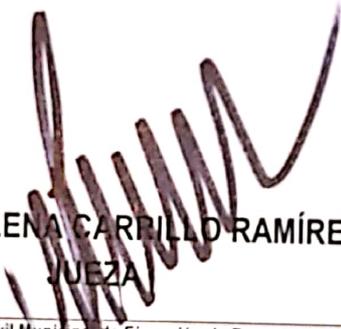
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 44-2015-1520

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada indique el número del proceso respecto del cual pretende el embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 72-2015-1309

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 75 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por*

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	72-2015-1309

Haciendo un estudio detallado del proceso y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia adiada del 04 de julio de 2019, visible a folio 105 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que:

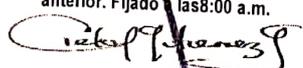
Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad **Bufete Tribin Asociados S. A. S.**, en los términos y para los fines del poder visto a folio 75 de este cuaderno y no como allí se señaló.

Notifíquese (3),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

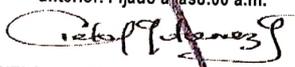
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 72-2015-1309

Sobre las solicitudes que precede, la parte interesada estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CERTIFICACIÓN DE DEUDA
CENTRO COMERCIAL METRO SUR - PROPIEDAD HORIZONTAL
 Nit. 830 003 318-1

GLORIA BEATRIZ JIMÉNEZ UTIMA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 39.642.879 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL METRO SUR - PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica, identificada con NIT 830 003 318-1, entidad sin ánimo de lucro, sometida a la regulación de la ley 675 de 2001, ubicada en la carrera 73 No. 59 - 12 sur de esta ciudad, inscrita mediante Escritura Pública No. 4179 del 30 de agosto de 1992 corrida en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C.; nombrada mediante acta consejo de administración datada 12 de abril de 2019, para que actúe en nombre y representación de la Propiedad Horizontal, de conformidad al art. 48 de la ley 675 de 2001 y art. 422 del Código General del Proceso, emite y suscribe la siguiente **CERTIFICACIÓN DE DEUDA**:

Que el señor **EDGAR VÉLEZ DUQUE**, mayor de edad, identificado como cédula de ciudadanía No.19.215.957, en su calidad de propietario del **MÓDULO B108 del LOCAL 106** que hace parte del **CENTRO COMERCIAL METRO SUR - PROPIEDAD HORIZONTAL**, adeuda a la fecha por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes causadas por lo conceptos que en adelante se especifican, las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO COBRADO	PERIODO CAUSADO	VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR ACUMULADO
Cuota de administración ordinaria	Del 1/06/2012 hasta el 30/06/2012	30/06/2012	\$ 31.000	\$ 31.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/07/2012 hasta el 31/07/2012	31/07/2012	\$ 31.000	\$ 62.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/08/2012 hasta el 31/08/2012	31/08/2012	\$ 31.000	\$ 93.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/09/2012 hasta el 30/09/2012	30/09/2012	\$ 31.000	\$ 124.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/10/2012 hasta el 31/10/2012	31/10/2012	\$ 31.000	\$ 155.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/11/2012 hasta el 30/11/2012	30/11/2012	\$ 31.000	\$ 186.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/12/2012 hasta el 31/12/2012	31/12/2012	\$ 31.000	\$ 217.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/01/2013 hasta el 31/01/2013	31/01/2013	\$ 31.000	\$ 248.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/02/2013 hasta el 28/02/2013	28/02/2013	\$ 31.000	\$ 279.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/03/2013 hasta el 31/03/2013	31/03/2013	\$ 31.000	\$ 310.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/04/2013 hasta el 30/04/2013	30/04/2013	\$ 36.000	\$ 346.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/05/2013 hasta el 31/05/2013	31/05/2013	\$ 36.000	\$ 382.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/06/2013 hasta el 30/06/2013	30/06/2013	\$ 36.000	\$ 418.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/07/2013 hasta el 31/07/2013	31/07/2013	\$ 36.000	\$ 454.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/08/2013 hasta el 31/08/2013	31/08/2013	\$ 36.000	\$ 490.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/09/2013 hasta el 30/09/2013	30/09/2013	\$ 36.000	\$ 526.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/10/2013 hasta el 31/10/2013	31/10/2013	\$ 36.000	\$ 562.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/11/2013 hasta el 30/11/2013	30/11/2013	\$ 36.000	\$ 598.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/12/2013 hasta el 31/12/2013	31/12/2013	\$ 36.000	\$ 634.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/01/2014 hasta el 31/01/2014	31/01/2014	\$ 36.000	\$ 670.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/02/2014 hasta el 28/02/2014	28/02/2014	\$ 36.000	\$ 706.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/03/2014 hasta el 31/03/2014	31/03/2014	\$ 36.000	\$ 742.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/04/2014 hasta el 30/04/2014	30/04/2014	\$ 36.000	\$ 778.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/05/2014 hasta el 31/05/2014	31/05/2014	\$ 36.000	\$ 814.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/06/2014 hasta el 30/06/2014	30/06/2014	\$ 36.000	\$ 850.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/07/2014 hasta el 31/07/2014	31/07/2014	\$ 36.000	\$ 886.000

Cuota de administración ordinaria	Del 1/08/2014 hasta el 31/08/2014	31/08/2014	\$ 36.000	\$ 958.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/09/2014 hasta el 30/09/2014	30/09/2014	\$ 36.000	\$ 994.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/10/2014 hasta el 31/10/2014	31/10/2014	\$ 36.000	\$ 1.030.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/11/2014 hasta el 30/11/2014	30/11/2014	\$ 36.000	\$ 1.066.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/12/2014 hasta el 31/12/2014	31/12/2014	\$ 36.000	\$ 1.102.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/01/2015 hasta el 31/01/2015	31/01/2015	\$ 36.000	\$ 1.138.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/02/2015 hasta el 28/02/2015	28/02/2015	\$ 36.000	\$ 1.174.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/03/2015 hasta el 31/03/2015	31/03/2015	\$ 36.000	\$ 1.217.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/04/2015 hasta el 30/04/2015	30/04/2015	\$ 43.200	\$ 1.260.400
Cuota de administración ordinaria	Del 1/05/2015 hasta el 31/05/2015	31/05/2015	\$ 43.200	\$ 1.303.600
Cuota de administración ordinaria	Del 1/06/2015 hasta el 30/06/2015	30/06/2015	\$ 43.200	\$ 1.346.800
Cuota de administración ordinaria	Del 1/07/2015 hasta el 31/07/2015	31/07/2015	\$ 43.200	\$ 1.390.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/08/2015 hasta el 31/08/2015	31/08/2015	\$ 43.200	\$ 1.433.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/09/2015 hasta el 30/09/2015	30/09/2015	\$ 43.200	\$ 1.476.400
Cuota de administración ordinaria	Del 1/10/2015 hasta el 31/10/2015	31/10/2015	\$ 43.200	\$ 1.519.600
Cuota de administración ordinaria	Del 1/11/2015 hasta el 30/11/2015	30/11/2015	\$ 43.200	\$ 1.562.800
Cuota de administración ordinaria	Del 1/12/2015 hasta el 31/12/2015	31/12/2015	\$ 43.200	\$ 1.606.000
Cuota de administración ordinaria	Del 1/01/2016 hasta el 31/01/2016	31/01/2016	\$ 43.200	\$ 1.649.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/02/2016 hasta el 29/02/2016	29/02/2016	\$ 43.200	\$ 1.695.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/03/2016 hasta el 31/03/2016	31/03/2016	\$ 46.000	\$ 1.741.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/04/2016 hasta el 30/04/2016	30/04/2016	\$ 46.000	\$ 1.787.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/05/2016 hasta el 31/05/2016	31/05/2016	\$ 46.000	\$ 1.833.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/06/2016 hasta el 30/06/2016	30/06/2016	\$ 46.000	\$ 1.879.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/07/2016 hasta el 31/07/2016	31/07/2016	\$ 46.000	\$ 1.925.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/08/2016 hasta el 31/08/2016	31/08/2016	\$ 46.000	\$ 1.971.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/09/2016 hasta el 30/09/2016	30/09/2016	\$ 46.000	\$ 2.017.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/10/2016 hasta el 31/10/2016	31/10/2016	\$ 46.000	\$ 2.063.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/11/2016 hasta el 30/11/2016	30/11/2016	\$ 46.000	\$ 2.109.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/12/2016 hasta el 31/12/2016	31/12/2016	\$ 46.000	\$ 2.155.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/01/2017 hasta el 31/01/2017	31/01/2017	\$ 46.000	\$ 2.201.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/02/2017 hasta el 28/02/2017	28/02/2017	\$ 46.000	\$ 2.247.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/03/2017 hasta el 31/03/2017	31/03/2017	\$ 46.000	\$ 2.296.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/04/2017 hasta el 30/04/2017	30/04/2017	\$ 49.000	\$ 2.345.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/05/2017 hasta el 31/05/2017	31/05/2017	\$ 49.000	\$ 2.394.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/06/2017 hasta el 30/06/2017	30/06/2017	\$ 49.000	\$ 2.443.200
Cuota de administración ordinaria	Del 1/07/2017 hasta el 31/07/2017	31/07/2017	\$ 49.000	

						Hoja 3 de 210
Cuota de administración ordinaria	Del	1/08/2017	hasta el	31/08/2017	31/08/2017	\$ 49.000
						\$ 2.492.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/09/2017	hasta el	30/09/2017	30/09/2017	\$ 49.000
						\$ 2.541.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/10/2017	hasta el	31/10/2017	31/10/2017	\$ 49.000
						\$ 2.590.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/11/2017	hasta el	30/11/2017	30/11/2017	\$ 49.000
						\$ 2.639.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/12/2017	hasta el	31/12/2017	31/12/2017	\$ 49.000
						\$ 2.688.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/01/2018	hasta el	31/01/2018	31/01/2018	\$ 49.000
						\$ 2.737.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/02/2018	hasta el	28/02/2018	28/02/2018	\$ 49.000
						\$ 2.786.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/03/2018	hasta el	31/03/2018	31/03/2018	\$ 49.000
						\$ 2.835.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/04/2018	hasta el	30/04/2018	30/04/2018	\$ 52.000
						\$ 2.887.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/05/2018	hasta el	31/05/2018	31/05/2018	\$ 52.000
						\$ 2.939.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/06/2018	hasta el	30/06/2018	30/06/2018	\$ 52.000
						\$ 2.991.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/07/2018	hasta el	31/07/2018	31/07/2018	\$ 52.000
						\$ 3.043.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/08/2018	hasta el	31/08/2018	31/08/2018	\$ 52.000
						\$ 3.095.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/09/2018	hasta el	30/09/2018	30/09/2018	\$ 52.000
						\$ 3.147.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/10/2018	hasta el	31/10/2018	31/10/2018	\$ 52.000
						\$ 3.199.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/11/2018	hasta el	30/11/2018	30/11/2018	\$ 52.000
						\$ 3.251.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/12/2018	hasta el	31/12/2018	31/12/2018	\$ 52.000
						\$ 3.303.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/01/2019	hasta el	31/01/2019	31/01/2019	\$ 52.000
						\$ 3.355.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/02/2019	hasta el	28/02/2019	28/02/2019	\$ 52.000
						\$ 3.407.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/03/2019	hasta el	31/03/2019	31/03/2019	\$ 52.000
						\$ 3.459.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/04/2019	hasta el	30/04/2019	30/04/2019	\$ 55.000
						\$ 3.514.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/05/2019	hasta el	31/05/2019	31/05/2019	\$ 55.000
						\$ 3.569.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/06/2019	hasta el	30/06/2019	30/06/2019	\$ 55.000
						\$ 3.624.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/07/2019	hasta el	31/07/2019	31/07/2019	\$ 55.000
						\$ 3.679.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/08/2019	hasta el	31/08/2019	31/08/2019	\$ 55.000
						\$ 3.734.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/09/2019	hasta el	30/09/2019	30/09/2019	\$ 55.000
						\$ 3.789.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/10/2019	hasta el	31/10/2019	31/10/2019	\$ 55.000
						\$ 3.844.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/11/2019	hasta el	30/11/2019	30/11/2019	\$ 55.000
						\$ 3.899.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/12/2019	hasta el	31/12/2019	31/12/2019	\$ 55.000
						\$ 3.954.200
Cuota de administración ordinaria	Del	1/01/2020	hasta el	31/01/2020	31/01/2020	\$ 55.000
						\$ 4.009.200
Cuota de administración extraordinaria	Del	1/07/2012	hasta el	31/07/2012	31/07/2012	\$ 27.200
						\$ 4.036.400
Cuota de administración extraordinaria	Del	1/10/2013	hasta el	31/10/2013	31/10/2013	\$ 48.000
						\$ 4.084.400
Cuota de administración extraordinaria	Del	1/05/2015	hasta el	31/05/2015	31/05/2015	\$ 86.000
						\$ 4.170.400
Cuota de administración extraordinaria	Del	1/05/2017	hasta el	31/05/2017	31/05/2017	\$ 96.000
						\$ 4.266.400
Cuota de administración extraordinaria	Del	1/09/2019	hasta el	30/09/2019	30/09/2019	\$ 207.000
						\$ 4.473.400

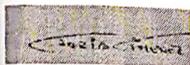
Anotación 1. A los anteriores conceptos, se sumarán los respectivos intereses moratorios generados por cada una de las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarios y demás causadas, desde la fecha en que fueron exigibles hasta que se realice el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, esto con fundamento en el art. 30 de la ley 675 de 2001.

De los anteriores conceptos, a la fecha de suscripción de la presente certificación, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.473.400)**

Anotación 2. También serán reclamadas por en intermedio del proceso judicial impetrado por nuestro apoderado judicial, las obligaciones por capital e intereses que se causen en lo sucesivo y a futuro por cualquier concepto, hasta tanto el deudor se realice el pago total de obligación.

Esta certificación presta mérito ejecutivo y se expide el 31 enero de 2020, con destino a los juzgados civiles de Bogotá

Cordialmente,



GLORIA BEATRIZ JIMÉNEZ UTIMA

C.C. No. 39.642.879

Representante legal del CENTRO COMERCIAL METRO SUR - P. H.

NIT 830.003.318-1

-----HASTA AQUÍ CERTIFICADO DE DEUDA-----

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 60-2015-1116

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la certificación de deuda, aportada por el extremo demandante, militante a folios 287 a 291 del presente cuaderno, para lo que se estime pertinente.

Sin embargo de lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que por auto adiado del 01 de octubre de 2020, militante a folio 286 de este cuaderno, se aprobó la liquidación del crédito del expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
J02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

151

Tunja, 02 de marzo de 2021
Oficio No. 154

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
BOGOTA D.C.
Correo electrónico j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO ORDINARIO LAB. DE 1ª INSTANCIA No. 150013105002202100020 00
DTE. TERESA LOPEZ DE GONZALEZ C.C. No. 40.017.939.
DDO. MARTHA HUERTAS BAYONA C.C. No. 40.034.412.

Comedidamente, dando cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2021, notificado por estado electrónico del 2 de marzo del mismo año, me permito remitir copia de esta providencia con referencia al proceso ejecutivo 110014003070201500910000. En ejercicio de los deberes del juez consagrados en el artículo 42 del CGP y en aras de evitar cualquier tentativa de fraude procesal.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente a este Juzgado, indicando el número de la referencia.

Cordialmente,


MILTON MERCHAN SOLANO
SECRETARIO

Orf.

Firmado Por:

V: Oficio No. 154 Señor JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
vie 03/03/2021 15:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

01-2021-00020- NiegaMandamiento.pdf; OFICIO NO 20210020.pdf;

152

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

97508 4-MAR-'21 13:27

97508 4-MAR-'21 13:27

Cordialmente,

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Juzgado 02 Laboral - Boyacá - Tunja <j02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 9:43 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 02 Laboral - Boyacá - Tunja <j02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Oficio No. 154 Señor JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

NATALIA CHINCHILLA	
F	4
U	letrero
RADICADO	
2363-147-8	

BUEN DIA

REF. PROCESO ORDINARIO LAB. DE 1º INSTANCIA

No. 150013105002202100020 00

DTE. TERESA LOPEZ DE GONZALEZ C.C. No. 40.017.939.

DDO. MARTHA HUERTAS BAYONA C.C. No. 40.034.412.

Comendidamente, dando cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2021, notificado por estado electrónico del 2 de marzo del mismo año, me permito remitir copia de esta providencia con referencia al proceso ejecutivo 110014003070201500910000.

LINA FERNANDA MARIÑO MUÑOZ
CITADORA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja

Carrera 9 N° 20-62 Oficina 420- Telefax 7423358

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las previstas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



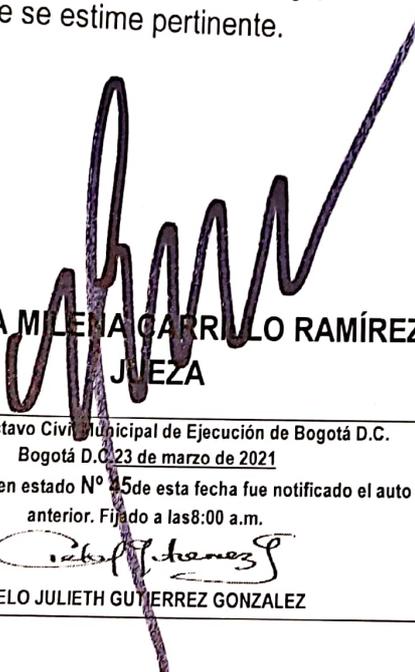
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 70-2015-0910

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental aportada por el **Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Tunja**, militante a folios 151 y 152 del presente cuaderno, para lo que se estime pertinente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 06-2015-00305

Previo a Resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2015-0305, se encuentran a órdenes del **Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

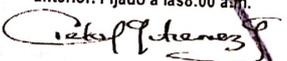
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 07-2015-1142

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada aclare la calidad en la que pretende actuar el señor **Luis Gabriel González Higuera**, toda vez que el señor no figura como parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 15-2015-0009

En atención a lo solicitado con anterioridad, es necesario señalar que no es posible dirigirse de manera directa al **Banco Agrario de Colombia**, para el retiro de los títulos, por lo que, este Despacho, ordena:

La Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$50'041.772.00 Folio 41 cd. 1.
COSTAS	\$2'086.068.00 Folio 37 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2016-1214

Previo a Resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-1214, se encuentran a órdenes del **Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

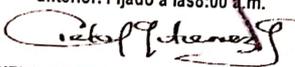
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2016-0197

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 4578** -folio 20-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.***

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUZGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

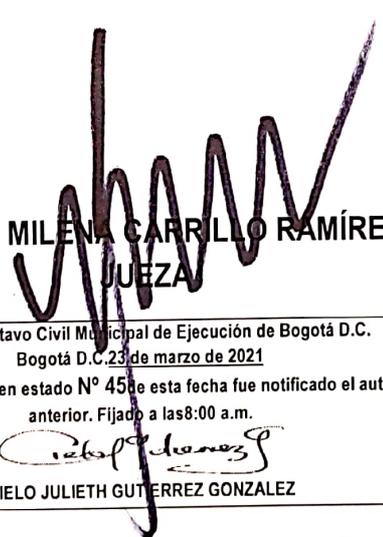
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 45-2016-1048

No se accede a la solicitud que precede. El memorialista estese a lo resuelto en el inciso final del auto adiado del 24 de septiembre de 2020, militante a folio 17 de este cuaderno, sea decir, aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-458880**, a fin de verificar si la cautela decretada se encuentra debidamente inscrita y de ser así adoptar las medidas correspondientes para su secuestro.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 78-2016-0839

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, indíquese la calidad en la que actúa el señor **Julián Díaz Moncada**, quien coadyuva la petición de terminación por pago total.

De otro lado, Secretaría requiera a la **parte actora y apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la solicitud de terminación que antecede. **Líbrese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 13 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 42-2016-0540

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 0221** -folio 60-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

De otro lado y previo a decidir sobre la cesión del crédito allegada a folios 67 y siguiente, la parte interesada allegue certificado de existencia y representación legal, en donde se

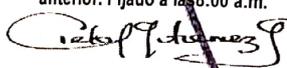
acredite la calidad que aduce tener el señor **Rodolfo Francisco Lazo**, toda vez que en el aportado, no figura.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 75-2016-1031

En atención a lo solicitado en el inciso final de la solicitud militante a folio 29, Secretaría oficie a la **Administradora y/o Representante Legal del Conjunto Residencial Tarbes de San José P. H.**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, aporte a las presentes diligencias el certificado de deuda correspondiente de la obligación aquí ejecutada, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

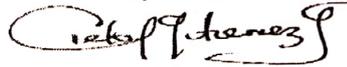
Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ